

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 03 de agosto de los cursantes, correspondió al Juzgado la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00347-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1892

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00347-00

Ciertamente, la demanda para la Cancelación de Patrimonio de Familia, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por los señores NATALI SUAREZ SOTO y JAIME SATIZABAL MARTINEZ, adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.- Teniendo en cuenta lo indicado en objetivo de la venta del inmueble, objeto del presente proceso, deberá indicarse si se ha firmado promesa de compraventa, de algún otro inmueble, que mejore la calidad de vida de sus ocupantes.
- 2.- Debe de aportarse prueba de escolaridad y afiliación en salud de los menores de edad SALOME y FRANCO SATIZABAL SUAREZ.
- 3.- Debe ser aportado el certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado en la Escritura Publica No. 1700, con una fecha no inferior a un mes.
- 4.- Debe ser aportada copia de la Escritura Publica No. 1700, de fecha 09 de mayo de 2017.

5.- Se conmina a la apoderada de la parte actora, a fin de que aporte los documentos allegados en la demanda y esta, en una forma que sea posible ser leída y observada, debido a que algunos folios se encuentran ilegibles al realizar el escaneo, impidiendo una lectura fluida y corrida.

En consecuencia, el Juzgado,

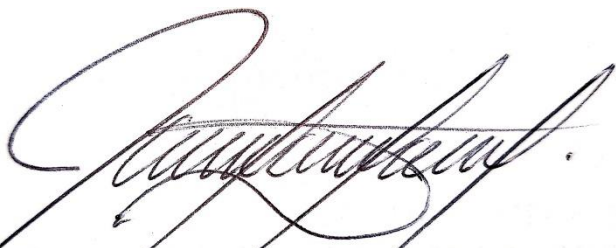
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por de los señores NATALI SUAREZ SOTO y JAIME SATIZABAL MARTINEZ, presentada por medio de apoderado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CLARA ISABEL TENORIO REYES identificada con C.C. No. 29.532.679 y T.P. 43.659 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 126
de Agosto 31 de 2023